



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 154

- POR CUANTO:** El CECMED es el centro especializado del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud relacionado con el control estatal de la calidad de los medicamentos y los diagnosticadores.
- POR CUANTO:** El Registro de Diagnosticadores constituye una actividad regulatoria fundamental destinada a garantizar la calidad, seguridad y efectividad de los productos que se utilizan en el Sistema Nacional de Salud para el pesquisaje, diagnóstico, confirmación y seguimiento de enfermedades que pueden afectar a nuestra población.
- POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114 de 24 de agosto de 1995, del Ministro de Salud Pública, se puso en vigor el Reglamento para el Registro de Diagnosticadores en la República de Cuba, el cual establece los procedimientos necesarios para autorizar la comercialización de los diagnosticadores en el territorio nacional.
- POR CUANTO:** Resulta necesario actualizar el Reglamento para el Registro de Diagnosticadores, de modo que este acorde con el creciente desarrollo científico técnico en este campo y con la evolución económica y social que ha tenido lugar en nuestro país en los últimos años.
- POR TANTO:** en uso de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO

- PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor el Reglamento para el Registro Sanitario de Diagnosticadores que se adjunta a esta Resolución.
- SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución no.114 de 1995 que puso en vigor el Reglamento para el Registro de Diagnosticadores anterior, así como cuantas disposiciones legales, de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.
- TERCERO:** El Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud queda facultado para emitir cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para la mejor aplicación de los procedimientos que establece el presente Reglamento, o para emitir las nuevas ediciones que del mismo se elaboren.
- CUARTO:** Los trámites iniciados en el Registro de Diagnosticadores con antelación a la aprobación de este Reglamento continuarán por los procedimientos vigentes al momento de presentar las correspondientes solicitudes.
- QUINTO:** Comuníquese a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de Agosto del 2003.

Dr. Damodai Peña Pentón
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica, 25 de agosto del 2003

Lda.Ma.de los A. Montalvo Carrió
ASESORA JURIDICA